

G

H

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a los 31 días del mes de octubre de

2023, se da cuenta del escrito signado por el [REDACTED] presentado en las oficinas de la Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 12 de julio de 2023, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de las resoluciones con número de folio **684/2020 BIS**, todas de fecha 24 de mayo de 2023, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se determinó a su cargo multas por la cantidad total de [REDACTED] por infracción a los artículos 69 fracción VI y 85 fracciones VII y XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED]

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio de la resolución impugnada y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente identificado como Recurso de Revocación **RRE-62/2023**, y el expediente administrativo remitido por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como las pruebas ofrecidas, mismas que fueron valoradas y admitidas, con fundamento en el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio **684/2020 BIS**, en fecha 24 de mayo de 2023, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite multas a nombre del [REDACTED] por infracción a los artículos 69 fracción VI y 85 fracciones VII y XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

II.- Mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DER/DRBJ/DJ/982/V/2023** de fecha 23 de mayo de 2023, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria



9@A B58CG%&Z% m%(dcfVcbhYbYFXUhtgdYfg:bUyGvcbWfbj)bhYgU
 bca Vfy f%&L Y la dcflygf% m%(L": I B85A 9BHC. 5ftt% dz ffUz: gY[i bXc XY
 U 7 cbgfh WbB Dc H]WU XY cg9gtUXcgl bXcG A YI WJbcg/%% XY U @m
 YbYfU XY HUbgtUfYbWU m5VWwgc U U bZ:fa UWbB d V WU/Uftt" dfa Yf
 dz ffUz: ZUWVWbB L XY U @m: YbYfU XY DfcH V WbB XY 8UhtgdYfg:bUyGvYb
 Dcg'gB XY G YhtgCV]] UXcg/Uftg" ZUWVWbB J -%-%- m% + XY U @mXY
 HUbgtUfYbWU m5VWwgc U U bZ:fa UWbB d V WU dUfU Y 9gtUXc XY
 E i j bHbU Fcc/Uftt(ZUWVWbB L XY U @mXY DfcH V WbB XY 8Uhtg
 DYfg:bUyGvYb Dcg'gB XY G YhtgCV]] UXcgdUfU Y 9gtUXc XY E i j bHbU
 Fcc/m jYUa jYbhtgH]] fga c CWUj c ZUWVWbB Yg zbi a YfUyG% m z m z m
 E i j bW U]] fga c Bc j Ybc XY cg@pYUa jYbhtg]] YbYfUyGXY WUgZUWVWbB XY
 XYgWUgZUWVWbB XY U j bZ:fa UWbBzUgtVea c dUfU U Y UVc fUWbB XY
 j Yfg:bYgd V WUg

El recurrente manifiesta en el inciso **A)**, por lo que corresponde la multa por infracción a lo dispuesto en el artículo **85 fracción VII** del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que la multa en cantidad \$ [REDACTED] FH del cual expresa que la autoridad señaló actualizar el supuesto de la infracción del artículo en mención, en el que determinó una sanción por la misma legislación por el diverso numeral del artículo **86 fracción VII**, agregando a lo anterior que la fundamentación de la multa no corresponde al supuesto de la infracción actualizada, ya que de la lectura del artículo 86 en la fracción VII, la multa solo es aplicable para los supuestos establecidos en las fracciones XV y XVI del artículo 85, por lo que no existe adecuación de los motivos aducidos por la autoridad fiscal y las normas aplicables.

Aunado a lo anterior, manifiesta en el inciso **B)** de su único agravio, por lo que corresponde a la multa por infracción a lo que dispone el artículo **85 fracción XIX** del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, multa en cantidad \$ [REDACTED] FI [REDACTED] que la autoridad determinó una sanción por la misma legislación por diverso al numeral del artículo **86 fracción XI** por el equivalente al mínimo de 10 veces al valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Ahora bien, el recurrente realizó su calculo del cual considera que debe estar en la resolución que impugna, de la misma manera expresa que se puede verificar que el monto determinado es superior, por lo que considero que no hay adecuación de la actualización de la sanción impuesta. Siendo así que el precepto legal aplicable no esta adecuado, fundado y motivado.

Derivado del estudio realizado a los planteamientos de la recurrente y de las constancias que obran en el expediente administrativo a su nombre., así como de las pruebas ofrecidas por el mismo, se advierte que su dicho es **EQUIVOCO**, toda vez que, si bien es cierto que la autoridad no citó correctamente la fracción del artículo 86 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo al principio de la multa con respecto al inciso A) y con respecto al inciso B) de la multa impuesta por el artículo 85 fracción XIX, no se cambió el 10 veces por 300 veces, por lo que resulta un error mecanográfico, esta autoridad lo cita y aplica como lo establece el artículo 86 fracciones VIII y XI, así mismo no es como el recurrente lo expresa, toda vez que las multas si se encuentran motivadas y las sanciones fueron establecidas conforme a los artículos que se citan a continuación, de igual manera se digitaliza las imágenes en donde se muestra que sí se le impone el mínimo de las multas:

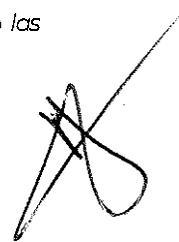
CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 86.- A quien cometa cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

(..)
VIII. De 4 veces la UMA o hasta el 100% de la contribución omitida actualizada desde el mes en que se debió pagar y hasta el momento que se efectúe su pago a la comprendida en la fracción VII;

XI. De 300 a 600 veces la UMA a las comprendidas en:

- a) La fracción XIX; pudiendo además imponerse la clausura al lugar donde se estén realizando las obras de construcción, remodelación, edificación, acabados y/o modificaciones.



Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/780/XI/2023

RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE 62/2023

RECURRENTE: FÍ

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 08 de noviembre de 2023

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

9@A B58CG% z% z% z% z% m&S dcfWcbYbYfXUhgdyfgbUyG
 W:bwfbYbYgU bca VY f0 m% EY a dcfYgfWz% z% m&S
 ; I B85A 9BHC . 5fH% dz fUz gY i bXc XY U 7 cbgfh W0B Dc HJU XY cg
 9gUXcgl bXcgA YI WJbcg% XY U @m: YbYfU XY HUbglUfYbWJU m
 5WwYg: U U bZc fa UW0B D V JMU/UffH d ffa Yf dz fUz: ZUWV0B 4 XY U @m
 ; YbYfU XY DfchWV0B XY 8UfgDYfgbUyGyB DcYg0B XY G Yfag
 CVI U Xcg/Uffg ZUWV0B J z% m% m% + XY U @mXY HUbglUfYbWJU m
 5WwYg: U U bZc fa UW0B d V JMU dUfU Y 9gUXc XY E i bHUbU Fcc/UffH
 ZUWV0B L XY U @mXY DfchWV0B XY 8UfgDYfgbUyGyB DcYg0B XY
 G YfagCVI U Xcg/UfU Y 9gUXc XY E i bHUbU Fcc/mYUa YbYfU
 Hf fga c C WUJ c ZUWV0bYg zbi a YfUyGm% z m z mE i bW U f g a c
 Bc j Ybc XY cg@bYUa YbYfU YgXY WUgZUWV0B mXYgWUgZUWV0B
 XY U bZc fa UW0BzUgWca c dUfU U Y Uv cUWV0B XY Y f g b Y g d V JMUg



FOLIO: 684/2020 B6

MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

FÍ

OFICINA RESPONSABLE: DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE DENTRO JUAREZ

En virtud de los hechos asentados en el acta de inspección fiscal con número de emisión 5/N y número de falta 684/2020, circunstanciada el día 3 de marzo de 2020 por el C. JUAN ALBERTO CASTRO BURGOS, notificador ejecutivo adscrito a la Dirección de Recaudación de Quintana Roo, como consecuencia de la orden de verificación con número de falta 684/2020, habiendo transcurrido el término de los días hábiles concedidos para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en dicha acta, se determinó que ha incurrido en la CONDUCTA consistente en 1.- No presentar o proporcionar las declaraciones y/o las solicitudes y/o avisos y/o las constancias y/o otro que exijan las disposiciones fiscales; Presentar o proporcionar requerimiento de autoridad fiscal las declaraciones y/o las solicitudes y/o avisos y/o constancias y/o otro que exijan las disposiciones fiscales, por lo que se encuentra infringiendo lo dispuesto en los artículos 24 del Código Fiscal del Estado y Transitorios Primero, Segundo y Tercero Decreto 014 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2019; Transitorios Primera, Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo Decreto 012 por el que se expide la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 18 de diciembre de 2019; 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo; 25 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 14, 16, 17, y 23 del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, acto no desvirtuado en el plazo legal antes señalado, conducta INFRACCIONADA por el artículo 85 fracción VII del citado Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Por lo que esta autoridad en cumplimiento y de conformidad con la sentencia de fecha 15 de Diciembre de 2022, con número de expediente TJA/QR-SU3-176-2021, dictado por la TERCERA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, e informado a esta Dirección de Recaudación mediante oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/368/IV/2023, signado por la Directora de lo Contencioso de la Dirección Estatal Jurídica del SATQ, y en cumplimiento al oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DER/DRBJ/982/V/2023, de fecha 23 de Mayo de 2023, esta autoridad fiscalizadora le determina la SANCION por esta misma legislación por el diverso numeral 86

fracción VII por el equivalente AL MINIMO de 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente; bajo estas consideraciones, en ejercicio de la FACULTAD prevista en los artículos 16 párrafos primero, decimoprimero y decimosexto, 21 párrafo cuarto y

ERROR MECANOGRÁFICO

ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, e informado a esta Dirección de Recaudación mediante oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/368/IV/2023, signado por la Directora de lo Contencioso de la Dirección Estatal Jurídica del SATQ, y en cumplimiento al oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DER/DRBJ/982/V/2023, de fecha 23 de Mayo de 2023, esta autoridad fiscalizadora le determina la SANCION por esta misma legislación por el diverso numeral 86

fracción VII por el equivalente AL MINIMO de 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente; bajo estas consideraciones, en ejercicio de la FACULTAD prevista en los artículos 16 párrafos primero, decimoprimero y decimosexto, 21 párrafo cuarto y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 párrafos primero, octavo y noveno y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 3, 6, 19 fracción III, 21, y 33 fracciones XVI, XVII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 9, 18, 20, 27 fracción V inciso II, 59 primer párrafo, 61, 65 fracciones I, IV y 68 fracciones II incisa C y IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Decreto 014 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2019; 2, 4 fracciones II, III, IV y último párrafo, 7, 8, 10 fracciones XI, XVI, XVIII, XIX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXXI, XXXVI y XL, 13, 14, 15 fracción III, 24, 25 y Décimo Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; Decreto 294 por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 31 de diciembre de 2018; Decreto Número 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 31 de diciembre de 2018; Decreto 306 por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto 294 por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 28 de febrero de 2019; Decreto 307 por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforman el párrafo segundo del Transitorio Primera del Decreto 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 28 de febrero de 2019; Decreto 333 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal, Ley Orgánica de la Administración Pública y Ley del Servicio de Administración Tributaria, todos del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de septiembre de 2019 y Decreto 014 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre de 2019; y artículos 1, 6 primer párrafo, puntos 1 inciso (b), 2, 2.1 inciso (b) y último párrafo, artículos 7, 8 segundo párrafo fracción (inciso (b) y último párrafo, artículo 9 primer párrafo, artículo 12 fracción VIII y artículo 15 fracciones I, V, VI, VII, XVI, XIX y XXXV y 16 fracciones III, XIII, XIV, XV, XIV y (V) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de abril de 2019; todas las disposiciones invocadas vigentes para el Estado de Quintana Roo, si se impone multa, por infringir lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII, en relación directa con el numerales 86 fracción VIII del Código Fiscal del Estado, ASIMISMO DEBERÁ PAGAR HONORARIOS DE NOTIFICACIÓN en términos del último párrafo del artículo 129 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CUANTIFICACION	MONTO
MULTA	EQUIVALENTE AL MINIMO 4 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE.	FÍ
HONORARIOS DE NOTIFICACION	EQUIVALENTE A 7 VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION VIGENTE.	FÍ
TOTAL A PAGAR		FJ

CONSIDERANDO EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION POR EL EQUIVALENTE A \$ CE CALCULO...



9@A B58CG& z" \$m' %dcfWbBhYfXUtegdYfgbUYgW6bWfbYbHGU bea VY
T&- m' \$EY ja dcfHgfI %: I B85A 9BHC . 5ff' % dz fUz: g[i bXc XY U'
7 c bgnh WQb Dc #WU XY "cg9fUXcgl bXcga YI WUbcg/%% XY U @m: YbYRU XY
HUbglUYbWU m5WwYg: U U bZ:fa UWQb D V WU/Uff" dfa Yf dz fUz: ZUWQb ±
XY U @m: YbYRU XY DrcH'WwQb XY 8UtegdYfgbUYgYb DcYgQb XY G Yrcg
C V I Uxcg/Ufng" ZUWQb J ≈%&- m% + XY U @mXY HUbglUYbWU m5WwYg: U U
bZ:fa UWQb d V WU dURU Y 9gUXc XY E i bHUbU Fcc/Uff' (ZUWQb L XY U @m
XY DrcH'WwQb XY 8UtegdYfgbUYgYb DcYgQb XY G YrcgC V I UxcgdURU Y
9gUXc XY E i bHUbU Fcc/m'bYUa YbrcgHf fga c C WUJ c ZUWQbYgZbi a YfUYg
%m* Z m-zmE i bW U[fga c BcJ Ybc XY "cg@yUa Ybrcg YbYRU YgXY
WUgZUWQb mXYgWUgZUWQb XY U bZ:fa UWQbzUgfwca c dURU Y YUvcfUWQb
XY j YfgcbYgd V WUg

el Estado de Quintana Roo, a razón que, las multas impuestas encuadran dentro de la hipótesis jurídica que las regula.

Aunado a lo anterior, es menester hacer notar que las multas hoy recurridas se encuentran dando cumplimiento a la sentencia dictada en fecha 16 de diciembre de 2022, con número de expediente **TJA/QR-SU3-176-2021**, dictada por la TERCERA SALA UNITARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, por lo que es procedente hacer valer la causal de **IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN** de acuerdo a lo que disponen los artículos 117 y 117 BIS.

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 117.- Es improcedente el recurso, cuando se haga valer contra actos administrativos:

(..)

II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en **cumplimiento de estas o de sentencias**;

ARTÍCULO 117 BIS. - Procede el Sobreseimiento en los casos siguientes:

(..)

II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 117 de este Código.

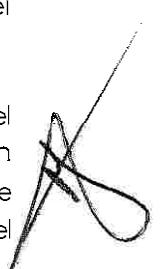
Por todo lo argumentado anteriormente, esta autoridad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 fracción II y 117 BIS fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO. - Se Sobresee por improcedente, el recurso de revocación intentado por el [REDACTED] HE, en contra de las multas por infringir lo dispuesto en los artículos 69 fracción VI y 85 fracción VII, XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, todas con número de folio **684/2020 BIS**, de fecha 24 de mayo de 2023, en cantidad total de \$ [REDACTED] HF [REDACTED] lo anterior por los motivos y fundamentos contenidos en esta resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - Acorde a lo previsto en el artículo 135, tercer párrafo del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.



9@A B58C dcfW6bHbYfi b XUhc dYfgcbU W6bWfbYbHY U bca VFY
 fl &L: I B85A 9BHC .5ftt% dzffUz: gY [i bXc XY U 7 cbgjh WCB
 Dc hWU XY cg9gUXcgl b]XcgA YI WUbcg/%% XY U @m: YbYfu XY
 HFUbgdUFYbWU m5VWYg: U U -bZcfa UWCB D V]WU/Uftt" dfa Yf
 dz ffUz: ZUWCB L XY U @m: YbYfu XY DfcHWWCB XY 8Uhcg
 DYfgcbUYgYb DcgYgCB XY G YrcgCV] UXcg/Uftg" ZUWCB J %&
 m% +XY U @mXY HFUbgdUFYbWU m5VWYg: U U -bZcfa UWCB d V]WU
 dUfU Y 9gUXc XY E i]bHUbU Fcc/Uftt" (ZUWCB L XY U @mXY
 DfcHWWCB XY 8UhcgDYfgcbUYgYb DcgYgCB XY G YrcgCV] UXcg
 dUfU Y 9gUXc XY E i]bHUbU Fcc/m]bYUa YbrcgHf[fga c CVWUj c
 ZUWCBYgZbi a YfU Yg%ZmZmE i]bW U [fga c Bc j Ybc XY cg
 @bYUa Ybrcg[YbYfuYgXY WUgZUWCB mXYgWUgZUWCB XY U
]bZcfa UWCBZUgWca c dUfU U Y UVcfUWCB XY j YfgcbYgd V]WUg

CUARTO. – Notifíquese personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

Así lo proveyó y firma:

**LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA
 DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
 DEL ESTADO DE QUINTANAROO**

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA

CSB - Mirna Karina Martínez Jara
 MKNZAMNAYVJCCBB

En cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación, asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://informexqroo.org.mx/>). Para mayor información, sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sito en el que se encuentra para su consulta.